

## LEY 1773 DE 2016: LA CORROSIÓN DE LA *ULTIMA RATIO*

3

### Antecedentes

Mediante la Ley 1773 de 2016 se creó el artículo 116A de la Ley 599 de 2000, que señala:

Lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, usando para ello cualquier tipo de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de ciento cincuenta (150) meses a doscientos cuarenta (240) meses y multa de ciento veinte (120) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando la conducta cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total, funcional o anatómica, la pena será de doscientos cincuenta y un (251) meses a trescientos sesenta (360) meses de prisión y multa de mil (1.000) a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si la deformidad afectare el rostro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte.

Parágrafo. En todo caso cuando proceda la medida de seguridad en contra del imputado, su duración no podrá ser inferior a la duración de la pena contemplada en este artículo.

Parágrafo 2.º. La tentativa en este delito se regirá por el artículo 27 de este código.

Esta ley también modificó otro artículo de la parte especial del Código Penal colombiano, artículo 358, así como normas procesales para excluir del acceso de

beneficios y subrogados penales a quienes sean responsables de la comisión de estas conductas. Además, incluyó una disposición sobre acceso de información para los médicos de las víctimas<sup>87</sup> y la obligación estatal de formular una política pública para la atención médica y psicológica integral de los agredidos<sup>88</sup>. Empero, este capítulo solo se ocupará del análisis criminológico en relación con la modificación introducida al artículo 116A, porque ella fue la principal razón de la expedición de la ley.

Así, el 20 de julio de 2014, Guillermina Bravo Montaña, Carlos Eduardo Guevara y Ana Paola Agudelo, miembros de la Cámara de Representantes, radicaron el Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara, mediante el cual se creaba el artículo 118A, se modificaba el artículo 104 de la Ley 599 de 2000 y se modificaba el artículo 351 de la Ley 906 de 2004. Este proyecto de ley fue resultado del ataque con ácido que tuvo lugar el 24 de marzo de 2014 y del que fue víctima Natalia Ponce de León por parte de Jonathan Vega, agresión que le provocó quemaduras de tercer grado en su rostro y cuerpo. Como ha ocurrido en otro tipo de delitos, tal y como se puso de presente en este trabajo con el caso de Rosa Elvira Cely y el feminicidio, la agresión en contra de Natalia Ponce de León, a pesar de no ser la primera de su tipo, alcanzó gran repercusión mediática, tanto así que el Gobierno Nacional ofreció \$75.000.000 por información sobre el responsable, lo que no había hecho en todos los casos de ataques con ácido. De hecho, hasta la misma Natalia Ponce de León lo cuestionó:

Estoy indignada. No sé cuántos casos como estos llevamos en Colombia, pero casi todos están en la impunidad y los agresores siguen por ahí sueltos. El Estado no ha hecho el más mínimo esfuerzo de buscarlos. Cuando a mí me atacaron el 27 de marzo de 2014, se ofrecieron \$75 millones por encontrar a Jonathan Vega y lo encontraron en ocho días. ¿Por qué conmigo sí lo hacen y con el resto no? Esa es mi pregunta. (Laverde 2015)

87 Artículo 5. "Acceso al expediente por parte de la víctima y su médico tratante. El Instituto Nacional de Medicina Legal suministrará de inmediato toda la información que requiera el médico tratante de las víctimas de ataques con agentes químicos, ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generen destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, que resulte necesaria para establecer el procedimiento médico a seguir y así evitar que el daño sea aún más gravoso".

88 Artículo 7. "El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, formulará en el lapso de seis meses a la expedición de la presente Ley una política pública de atención integral a las víctimas de ácido, garantizando el acceso a la atención médica y psicológica integral".

•Ley 1773 de 2016: la corrosión de la *ultima ratio*•

Como ya se ha indicado, no existe claridad sobre porqué un delito en concreto se convierte en paradigma de su clase cuando ni siquiera es el primero o el más grave cometido, y el caso de Natalia Ponce de León es una muestra al respecto<sup>89</sup>; tanto así que, al igual que con Rosa Elvira Cely, llevó a la expedición de una ley<sup>90</sup>.

Entonces, se llevará a cabo un estudio criminológico —conviene reiterar: no dogmático— sobre la criminalización autónoma del delito de lesiones personales mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, con el propósito de proporcionar conocimiento especializado para informar a la política penal sobre la necesidad o no del uso que se ha dado al derecho penal en relación con tal conflicto. En consecuencia, se procederá a analizar las razones expuestas en la exposición de motivos de la ley, que se ha clasificado de la siguiente manera<sup>91</sup>: el aumento en la comisión de ataques con ácido y especialmente en contra de mujeres; el daño irreparable y permanente que se causa; las penas establecidas en otros países, y la incapacidad de la justicia colombiana para resolver los casos de ataques con ácido.

## Los ataques con ácido y la mujer

El primer argumento pretextado en el Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara, como justificante de la tipificación autónoma del delito de lesiones personales mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, consistía en afirmar que se estaba en una situación de aumento significativo de agresiones con tal tipo de mecanismo causal:

Los llamados ataques con ácido se han convertido en una práctica recurrente para muchos criminales que, sin tener la intención de cometer homicidio, busca[n] causar un

89 La investigación del carácter paradigmático de los delitos excede el objetivo de este trabajo, pero constituye un tema de pesquisa criminológica de relevancia, por su importancia en la configuración de la punitividad en sus distintas clases y, por ende, de la política penal.

90 En el texto de la ley aprobado no aparece la referencia a “Ley Natalia Ponce de León”, como sí ocurre, *verbigracia*, con la Ley 1761 de 2015, “Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones” (Rosa Elvira Cely). Sin embargo, en los medios de comunicación la mención a la Ley 1773 de 2016 sí la incorpora: “Senado aprobó Ley Natalia Ponce, que endurece penas a ataque con ácidos” (El Heraldo 2015). Incluso, en la página web de la Secretaría del Senado, ver Anexo A, en el aparte de Vigencia expresa de las leyes, aparece: “Ley 1773 de 2016, Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004, ‘por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal’ - Ley Natalia Ponce de León”.

91 La clasificación no aparece en la ley y es hecha con el objetivo de facilitar el análisis pertinente.

daño irreparable y de carácter permanente en otra persona. [...] Si bien es cierto, todas las personas son indistintamente víctimas de estos actos de violencia, las mujeres son las más afectadas. Es por esto que se requiere que la normatividad penal advierta de manera coherente un incremento en las sanciones frente a ataques con ácido en contra de mujeres, así como sanciones especiales cuando se afecta el rostro o el cuello, por las consecuencias sociales y psicologías que conlleva el tener una quemadura o deformidad en esta parte del cuerpo. [...] Según datos de Medicina Legal, desde el año 2004 al primer trimestre de 2012 se registraron 926 casos (565 contra mujeres y 361 hombres), de los cuales 126 fueron perpetrados por miembros de la Fuerza Pública. De acuerdo con las denuncias reportadas, a partir del 2008 se incrementaron las denuncias, lo que representó un promedio de 160 ataques con ácido por año. Un total de 257 ataques habrían sido provocados por desconocidos sin ninguna relación con la víctima. (Congreso de la República, Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara, 3-5)

Sobre el aumento de las agresiones, a continuación se expondrá un análisis de la información provista por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante, INMLCF). Conviene aclarar que primero se abordará la información que entrega sobre agresiones mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas con mecanismos en contra de: a) niños, niñas y adolescentes; b) el adulto mayor; c) otros familiares, y d) la pareja. Luego, según se especificará, se revisará el mismo tipo de mecanismo causal, pero en casos de violencia interpersonal, es decir, aquella que no queda clasificada dentro las cuatro clases mencionadas. Por último, se revisará el uso de dicho mecanismo, pero en relación con el homicidio. Esta clasificación no es propia, sino que responde a la forma en la que se presenta la información por parte del INMLCF. Se comenzará, entonces, por los casos que involucran el ámbito intrafamiliar.

*Agresiones de violencia intrafamiliar en contra de niños, niñas y adolescentes, del adulto mayor, de otros familiares y de la pareja mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, 1999-2015*

- En 1999 aparece el mecanismo causal “químico” como responsable de lesiones a 15 menores de edad y 30 mayores de edad, pero sin que se distinga el género (INMLCF 1999c, 78). No aparece nada más.
- En el 2000 no aparece especificado ningún factor causal asociado con uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, salvo la categoría “otros elementos” (INMLCF 2000c, 72).

- En 2001 se mencionan los principales factores causales de lesiones personales, pero no aparece ninguno relacionado con uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas<sup>92</sup> (INMLCF 2001c, 102).
- En 2002 aparece el mecanismo causal “químico”, pero no se puede saber cuántas personas fueron agredidas o su género, debido a que solo sale una tabla; de todas maneras, la proporción de este factor causal se aprecia como escasa (INMLCF 2002c, 84).
- En 2003 se mencionan los principales factores causales de lesiones personales, pero no aparece ninguno relacionado con uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, salvo que se entienda incorporado en el tipo “otros mecanismos” (INMLCF 2003a, 82-83).
- En 2004 se mencionan los principales factores causales de lesiones personales, pero no aparece ninguno relacionado con uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, salvo que se entienda incorporado en el tipo “otros” (INMLCF 2004c, 125-143).
- En 2005 se mencionan los principales factores causales de lesiones personales, pero no aparece ninguno relacionado con uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, salvo que se entienda incorporado en el tipo “otros” (INMLCF 2005c, 117-134).
- En 2006 se mencionan los principales factores causales de lesiones personales, pero no aparece ninguno relacionado con uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, salvo que se entienda incorporado en el tipo “otros” (INMLCF 2006c, 97-121).
- En 2007 se mencionan los principales factores causales de lesiones personales, pero no aparece ninguno relacionado con uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, salvo que se entienda incorporado en el tipo “otros” (INMLCF 2007c, 102-113).
- En 2008 se mencionan los principales factores causales de lesiones personales, pero no aparece ninguno relacionado con uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, salvo que se entienda incorporado en el tipo “otros” (INMLCF 2008c, 113-120).
- En 2009 se mencionan los principales factores causales de lesiones personales, pero no aparece ninguno relacionado con uso de agente químico,

92 De hecho, solo se mencionan los mecanismos causales “objeto contundente” y “cortopunzante”.

álcalis, sustancias similares o corrosivas, salvo que se entienda incorporado en el tipo “otros” (INMLCF 2009c, 129).

- En 2010 se mencionan los principales factores causales de lesiones personales, pero no aparece ninguno relacionado con uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, salvo que se entienda incorporado en el tipo “otros” (INMLCF 2010b, 116-120).
- En 2011 no aparece mencionado ningún mecanismo causal de las lesiones (INMLCF 2011b, 143 y ss.).
- En 2012 se mencionan los principales factores causales de lesiones personales, pero no aparece ninguno relacionado con uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, salvo que se entienda incorporado en el tipo “otros” (INMLCF 2012b, 206-234).
- En 2013 se mencionan los principales factores causales de lesiones personales, pero no aparece ninguno relacionado con uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, salvo que se entienda incorporado en el tipo “otras armas o mecanismos no especificados”, y en relación con la violencia en contra de niños, niñas y adolescentes, del adulto mayor y otros familiares (INMLCF 2013a, 342-372). Empero, la violencia en contra de la pareja sí presentaba el mecanismo causal “quemadura por agente químico”, con dos hombres y seis mujeres agredidos (INMLCF 2013a, 353).
- En 2014 se menciona el factor “cáustico” en relación con la violencia en contra de niños, niñas y adolescentes como responsable de un caso en contra de una mujer, de violencia en contra de la pareja en cuatro hombres y seis mujeres, y de violencia en contra de familiares en dos hombres (INMLCF 2014a, 194, 214, 246).
- En 2015 se menciona el factor “cáustico” en relación con la violencia en contra de niños, niñas y adolescentes como responsable de un caso en contra de una mujer (INMLCF 2015b, 209), y en violencia en contra de la pareja en los casos de un hombre y nueve mujeres (INMLCF 2015a, 302). Por el contrario, no se cita en relación con el adulto mayor ni sobre la violencia entre familiares (INMLCF 2015c, 228-242).

De tal suerte, se aprecia que la incidencia de agresiones por violencia intrafamiliar en contra de niños, niñas y adolescentes, del adulto mayor, de otros

•Ley 1773 de 2016: la corrosión de la *ultima ratio*•

familiares y de la pareja mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas no es muy alta y no presenta cambios significativos, al menos no para justificar la modificación de la legislación penal. Además, debe llamarse la atención sobre la falta de continuidad en los criterios de clasificación de los mecanismos causales, así como sobre la falta de precisión en los datos por parte del INMLCF, pues a veces se presentan con tablas en las que no se puede determinar cuál es la cantidad de casos ocurridos. En este punto, se pasa a examinar los datos en relación con agresiones de tales características pero fuera de un contexto intrafamiliar.

*Agresiones por violencia no intrafamiliar en contra de personas mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, 1999-2015*

Es necesario comenzar poniendo de presente que el mecanismo “agente químico” no tiene aparición en los reportes del INMLCF<sup>93</sup> sino hasta 2007, cuando fue reportado un caso dentro de las 115.241 agresiones ocurridas ese año (INMLCF 2007b, 64).

Después, en 2008 (INMLCF 2008b, 72), 2009 (INMLCF 2009a, 82) y 2010 (INMLCF 2010c, 64), el mecanismo “agente químico” desapareció, y reaparece en el 2011 bajo el nombre “quemadura por agente químico” (INMLCF 2011c, 109), con un total de 92 casos, 40 mujeres y 52 hombres, que representaron un 0,06% de las 152.865 lesiones personales que acaecieron ese espacio.

En el 2012 este mecanismo causal fue empleado para lesionar en 141 oportunidades, 60 hombres y 81 mujeres, de los 155.507 casos presentados esa anualidad (un 0,09% del total) (INMLCF 2012c, 165). Por su parte, en el 2013, la “quemadura por agente químico” afectó a 124 personas, 64 hombres y 60 mujeres, un 0,08% de los 158.798 casos de ese año (INMLCF 2013b, 297).

En 2014, el mecanismo causal tomó el nombre de “cáustico” y llegó a un total de 82 casos, 35 hombres y 47 mujeres, un 0,08% de los 107.489 casos de ese periodo (INMLCF 2014a, 144). Finalmente, para 2015 el mecanismo causal “cáustico” fue responsable de las lesiones a 40 hombres y 40 mujeres, un 0,06% de los 115.572 casos de ese lapso (INMLCF 2015d, 169).

.....  
93 Reportes desde 1999.

Empero, el INMLCF, en otros documentos, ha indicado registros de agresiones con agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas que no aparecen en los *Forensis*, lo cual inquieta porque se trata de datos distintos provenientes de la misma entidad. Así, en el documento *Mujeres víctimas de lesiones personales. Una revisión de las cifras del año 2004 a 2008* (INMLCF 2008d, 2012) se indica que en 2004, por el mecanismo “quemadura por: químicos, frío (sic), fuego, líquidos (sic) y sólidos, pólvora”, hubo 78 mujeres agredidas; en 2005, 94; en 2006, 99; en 2007, 141; y en 2008, 148. Asimismo, y sin que quede muy clara la diferencia, en el mismo informe se da cuenta de que por el mecanismo causal “agente químico” en 2004 fueron heridas 51 mujeres; en 2005, 51; en 2006, 30; en 2007, 39; y en 2008, 42.

En la misma línea, en el documento *Violencia interpersonal contra mujeres en Colombia, 2009-2014* (INMLCF 2014c, 62) se informa que con el mecanismo causal “cáustico” en 2009 fueron atacadas 36 mujeres; en 2010, 52; en 2011, 32; en 2012, 80; en 2013, 38; y en 2014, 47. Además, entre 2004 y 2008, pero en casos donde la agresión provenía de su pareja, el documento *Violencia hacia la mujer inflingida por su pareja Colombia 2004-2008* (INMLCF 2008e, 113) no incluye de manera específica ningún mecanismo causal en el que esté de manera específica el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, por lo que solo podría quedar en la categoría “otros”. En relación con el periodo 2009-2014, el informe *Violencia contra la mujer en el marco de relaciones de pareja en Colombia, 2009-2014* (INMLCF 2014b, 143) sí incluye el mecanismo “cáustico” y señala que en 2009 hubo un total de ocho mujeres atacadas; en 2010, 6; en 2011, 4; en 2012, 10; en 2013, 2; y en 2014, 12.

Como se aprecia en los informes *Forensis*, desde 1999 hasta 2006, y en 2008, 2009 y 2010, no aparecía el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas como mecanismo causal independiente y, por ende, lo máximo que puede pensarse es que se tratara de casos que hayan quedado incluidos en el mecanismo causal “otros”. Asimismo, en los años en los que tanto en *Forensis* como en los documentos ya citados sí aparecen mujeres agredidas con ácidos, las cifras difieren y no por márgenes estrechos: en 2007, *verbigracia*, *Forensis* solo reporta un caso, mientras que el documento *Mujeres víctimas de lesiones personales. Una revisión de las cifras del año 2004 a 2008* (INMLCF 2008, 2012) reporta 39 casos mediante el uso del mecanismo causal “agente químico”, a lo que habría que agregar algunos de los 141 casos que se reportaron en el mismo

•Ley 1773 de 2016: la corrosión de la *ultima ratio*•

periodo, pero bajo la categoría “quemadura por: químicos, frío (sic), fuego, líquidos (sic) y sólidos, pólvora”.

Además, debe llamarse la atención sobre la nominación de estos dos mecanismos causales que no permite distinguir cuál es la diferencia entre ellos en lo que respecta al uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas. A continuación, se revisarán las estadísticas en relación con el homicidio cometido utilizando agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas.

*Homicidio en contra de personas mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, 1999-2015*

En lo que concierne al homicidio, solo hasta 2013 el mecanismo “cáustico” apareció reportado por el INMLCF como factor causal, con un caso en contra de un hombre y representando el 0,01%<sup>94</sup> de los 14.294 homicidios ocurridos en ese año (INMLCF 2013c, 88). En 2014, el mecanismo “cáustico” también fue responsable de la muerte de un hombre, un 0,01%<sup>95</sup> de los 12.572 homicidios ocurridos en ese lapso (INMLCF 2014a, 104). Finalmente, en 2015 el mecanismo “cáustico” causó la muerte de un hombre y una mujer, representando el 0,02%<sup>96</sup> de los 11.533 homicidios ocurridos en ese periodo (INMLCF 2015e, 85).

Entonces, examinadas las cifras del homicidio mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, se advierte que no son muchos los casos y que ellos encuentran respuesta suficiente en la Ley 599 de 2000, en el tipo penal de homicidio, artículo 103, y sus causales de agravación, según corresponda, del artículo 104. En todo caso, incluso si se acepta que homicidios mediante tal mecanismo fueron cometidos en el periodo 1999-2012 y que no fueron registrados de manera específica como tal por no existir la categoría precisa para ello, no cambia la cuestión de que son pocos casos, y la pena prevista en la legislación responde a la gravedad de la conducta y del bien jurídico afectado, por lo que no se justificaría una reforma al respecto.

En este momento debe recordarse que el Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara proponía la creación de una causal de agravación para el homicidio si se

94 Aunque el INMLCF le da un valor porcentual de 0,01%, el valor real es del 0,006%.

95 A pesar de que el INMLCF le da un valor porcentual de 0,01%, el valor real es del 0,007%.

96 Aunque el INMLCF le da un valor porcentual de 0,01%, el valor real es del 0,006%.

usaba agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas<sup>97</sup>. Empero, puede estimarse que la causal de agravación del homicidio número 6 da respuesta satisfactoria a las conductas cometidas mediante el uso de tales sustancias.

Tampoco puede pasarse por alto que, antes de la reforma introducida por la Ley 1773 de 2016, ya la Ley 1639 de 2013 había incluido un inciso 3 al artículo 113 de la Ley 599 de 2000, en el que se tipificaba la lesión personal mediante el uso de cualquier tipo de ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generaran daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, y se aumentaba el mínimo de la pena de manera significativa en más del doble: de 32 a 72 meses de prisión<sup>98</sup>. Aun cuando no forma parte del estudio de este trabajo, no puede dejar de mencionarse un aparte de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 091 de 2011 Cámara:

En este sentido, sumado a la gravedad que representa para la víctima la agresión en la que se ve envuelta, se encuentra el hecho de que los agresores siguen libres o simplemente pagando penas cortas que terminan brindándoles a corto plazo la libertad, sin ningún tipo de garantía respecto a que puedan incurrir nuevamente en estos actos violentos; pues ¿quién nos garantiza que, pagando una pena corta, el agresor tomará reflexión de la proporción del daño ocasionado? Con esto, no se pretende decir que con altas penas de detención en prisión se garantice el nivel de reflexión del agresor, pero se prefiere esto, a saber: que el mismo victimario o individuo tiene la posibilidad de reincidir en el mismo delito, tan pronto como salga de prisión, ya que, una vez libre, podrá recorrer las mismas calles atentando en contra de cualquier persona. [...] No obstante, se entiende que, por no encontrarse descrita con claridad la gravedad que acarrea este hecho punible, tenga como consecuencia que la pena impartida por el Administrador de Justicia no sea la adecuada, toda vez que no se logra equiparar tal delito y se deja de lado la parte física y en especial la psicológica de la víctima, la cual es de vital importancia, dado que representa un daño y dolor espiritual tanto a la lesionada o afectada como a su familia y seres cercanos. De ahí que surja la necesidad de imponer este acto como tipo penal con el alcance legal que le corresponde, pues no basta con la imposición de una pena o multa, que aunque busca

97 "Artículo 3. Adiciónese el numeral 12 al artículo 104 de la Ley 599 de 2000, así: 12. 'Si se cometiere usando cualquier tipo de agente químico; álcalis; sustancias similares o corrosivas que generen perjuicio o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano'" (Congreso de la República, Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara, 1).

98 "Artículo 113. Deformidad. [...] Si el daño consistiere en deformidad física causada usando cualquier tipo de ácidos; álcalis; sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, incurrirá en pena de prisión de setenta y dos (72) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Congreso de la República, Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara).

•Ley 1773 de 2016: la corrosión de la *ultima ratio*•

resarcir los daños y perjuicios causados con tan terrible acto, no cubre el nivel de detrimento de la propia persona que resulta envuelta en un proceso de por vida. (Congreso de la República, Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara, 4)

Al margen de los argumentos sobre el fin de la pena de prevención especial negativa y la incorregibilidad del delincuente que se exponen en el apartado citado<sup>99</sup>, lo que llama la atención es que el aumento de la pena para los ataques con cualquier tipo de ácidos, álcalis, sustancias similares o corrosivas que generaran daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano se exponía como la solución definitiva a esta forma de conflictividad social, tal y como se ha hecho en otros ámbitos de conflictividad social. Empero, tal visión no duró mucho y la Ley 1773 de 2016 es la muestra. Lo que preocupa, por ende, es saber por cuánto tiempo la pena establecida en esta ley, que es excesiva<sup>100</sup>, satisfará o si se avecina una nueva reforma que haga incluso más gravosa la pena.

Por último, debe llamarse la atención sobre el injustificado argumento de la mujer como víctima predominante:

Si bien es cierto, todas las personas son indistintamente víctimas de estos actos de violencia, las mujeres son las más afectadas. Es por esto que se requiere que la normatividad penal advierta de manera coherente un incremento en las sanciones frente a ataques con ácido en contra de mujeres, así como sanciones especiales cuando se afecta el rostro o el cuello, por las consecuencias sociales y psicologías que conlleva el tener una quemadura o deformidad en esta parte del cuerpo. (Congreso de la República, Proyecto de Ley 016 de 2014, 3).

Como se evidenció al revisar los datos proveídos por el INMLCF, hombres y mujeres han sido victimizados mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas en cifras más o menos similares, con diferencias no abismales<sup>101</sup>, lo cual pone de presente cómo se distorsiona la realidad dando la

99 Sobre la crítica a la supuesta incorregibilidad del delincuente, véase Velandia (2015b, 259 y ss.).

100 Al respecto, véase: Consejo Superior de Política Criminal (2014, 3 y ss.).

101 En los medios de comunicación se hizo mención a un informe del INMLCF que daba cuenta de que entre 2004 y 2013 los ataques eran similares en número por géneros: "De las 926 víctimas de ataques con ácido que reporta el Instituto Colombiano de Medicina Legal para el periodo que va del 2004 a 2013, 471 son mujeres y 455 son hombres. Y eso no es lo más llamativo. Si el ataque a Natalia Ponce hubiera ocurrido en 2008, 2010 o 2011, los comentaristas y analistas se habrían visto en serios aprietos para argumentar que el problema del ácido en Colombia es un asunto de violencia machista contra las mujeres: en cada uno de estos años, la proporción de víctimas masculinas superó a las femeninas: 76 hombres contra 66 mujeres; 77 hombres contra 63 mujeres y 73 hombres frente

imagen de que un conflicto social está en descontrol<sup>102</sup>, tal y como es propio de la *punitividad*, según se ha explicado.

En conclusión sobre este capítulo, no existe evidencia de un aumento significativo en los ataques mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas que justificara la expedición de la Ley 1773 de 2016 y, mucho menos, el aumento tan drástico que ella comportó en la pena imponible a tal comportamiento. Tampoco existe evidencia de una diferencia importante entre el número de mujeres y hombres agredidos de tal manera: carencia de justificación que se hace más evidente si se tiene en cuenta el aumento de pena que ya se había dado en relación con este tipo de conducta a través de la Ley 1639 de 2013.

Si bien ni el Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara ni la Ley 1773 de 2016 incorporaron elementos normativos que hicieran más drástica la pena si se cometía la conducta en contra de una mujer, es importante destacar la similitud en número de agredidos por género, para así demostrar lo injustificado de este tipo de argumento que ha sido empleado tozudamente como justificación de cambios legislativos sobre el particular. Expuesto el punto de vista sobre este punto, ahora se abordará el argumento relacionado con la entidad y permanencia del daño ocasionado como justificante de la reforma.

### El daño grave e irreparable de los ataques con ácido

Si no puede hallarse justificación para la Ley 1773 de 2016 en un aumento de las agresiones mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas de acuerdo con lo señalado en el apartado precedente, ¿puede encontrarse su fundamento en el carácter grave e irreparable de las consecuencias de la acción? Así, en el Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara se afirmaba:

Un ataque con ácido supone arrojar sustancias de este tipo a una víctima, generalmente en la cara, con premeditación. Además de causar trauma psicológico, los ata-

---

a 43 mujeres, respectivamente" (Ucrós 2014). Sobre el mismo informe, pero con diferencias significativas en las cifras, se indica: "El Instituto Nacional de Medicina Legal, en su último reporte sobre personas atacadas con ácido, muestra que desde el 2004 se han presentado 926 ataques, de los cuales 126 fueron perpetrados por miembros de la Fuerza Pública. Según el informe, revelado por Caracol Radio, del total de víctimas 565 corresponde a mujeres, de las cuales 297 se encuentran entre los 20 y 30 años; mientras que 361 es la cifra que representa los hombres que han sido atacados" (El País 2014).

102 Sobre cómo de forma similar se hizo creer, por ejemplo, que el conflicto social *inseguridad vial* estaba en descontrol en Colombia, véase Velandia (2013, 140 y ss.). En relación con España, ver Velandia (2015b, 119 y ss.).

•Ley 1773 de 2016: la corrosión de la *ultima ratio*.

ques con ácido provocan dolor agudo, desfiguración permanente, posteriores infecciones, y a menudo ceguera parcial o total. (Congreso de la República, Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara, 3)

Sin duda, las consecuencias del uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas son graves y permanentes. Eso está fuera de discusión y no podemos ni pretendemos tratar la cuestión (Das *et al.* 2015, 484 y ss.). Pero lo cierto es que esta conducta no es la única que puede generar consecuencias de tal entidad e irreparables: múltiples comportamientos pueden generar daños de igual entidad; así, piénsese, por ejemplo, en casos de lesiones personales mediante golpes o el uso de armas de fuego o armas blancas que causen daño a la médula espinal y que dejan a la víctima en un estado de cuadriplejía y todo lo que ello conlleva, como la pérdida absoluta de la capacidad de valerse por sí mismo para la realización de cualquier actividad y de trabajar. No pueden exponerse las múltiples secuelas de daño grave y permanente que otras formas de ejecución de conductas constitutivas de lesiones personales pueden producir en el cuerpo, pero sí resaltar que las consecuencias del uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas no son las únicas graves y permanentes<sup>103</sup>; sin embargo, para todas esas otras secuelas no se ha aumentado la pena imponible<sup>104</sup>.

.....  
103 Sobre el particular, es importante mencionar que ya hay procesos de criminalización del uso de sustancias distintas a las corrosivas al momento de agredir a otra persona y que también ocasionan graves y permanentes secuelas a quienes son víctimas de su uso. Así, por ejemplo, el proyecto de ley denominado como Ley Judy, del Estado de Ohio, EE. UU.: este proyecto (aprobado por unanimidad por la Cámara de Representantes y por el Senado del Estado de Ohio y pendiente de la firma por parte del Gobernador para ser ley [si bien el Gobernador puede vetar el proyecto aprobado, es poco razonable pensar que lo vaya a hacer]) establece que a aquella persona que cometa un asalto criminal (que es la agresión para causar daño físico grave a otra persona o a un feto mediante el uso de un arma mortal o de artillería peligrosa [ver artículos 2903.11 y 2923.11 secciones (A), (K) y (L) del Ohio Revised Code]) deberá imponérsele una pena adicional de 6 años si utiliza una sustancia acelerante en la comisión del asalto y ello ocasiona una desfiguración permanente y grave o una incapacidad permanente y substancial a la víctima (Add prison 2017, 1). La sustancia acelerante se define, de acuerdo con el artículo 2929.14. (B) (9) (i) del proyecto de ley citado, como “un agente combustible u oxidante, tal como un líquido inflamable, utilizado para iniciar un incendio o aumentar la tasa de crecimiento o propagación de un incendio” (Add prison 2017, 9). Este proyecto de ley fue presentado como respuesta al ataque del que fue víctima Judy Malinowski por parte de su compañero sentimental, que, en agosto de 2015, la roció con gasolina y le prendió fuego. Malinowski sobrevivió al ataque y tuvo que ser intervenida quirúrgicamente en 59 oportunidades debido a la magnitud de las heridas producidas por las quemaduras. Sin embargo, los médicos no pudieron hacer nada frente a las “enormes heridas abiertas en la espalda y los glúteos porque estaba demasiado débil para yacer en su estómago durante la cirugía” y falleció en junio de 2017 (Bulman, 2017). Por último, solo falta mencionar que este tipo de iniciativas legislativas son ejemplos paradigmáticos de punitividad electoral (sobre el particular, ver Velandia 2015a, 160).

104 Por supuesto, no se está abogando por un aumento de la pena.

No se está tratando de restar importancia al uso de este mecanismo causal, sino de reflexionar sobre la justedad de la pena establecida para él en la Ley 1773 de 2016. El fijar cuánta pena debe tener un comportamiento no es una cuestión que se pueda hacer con precisión, porque de hecho no existen parámetros previamente fijados: el que una pena imponible sea o no excesiva teniendo en cuenta la gravedad de la conducta y de sus consecuencias es fácilmente advertible en los casos extremos, pero es en los casos medios donde se presenta realmente el problema para determinar si la pena es o no razonable. Sin embargo, en el caso de la pena de la Ley 1773 de 2016 es notorio su carácter desmesurado, tanto que puede llevar a penas por lesiones personales superiores en monto a aquellas imponibles por homicidio (Consejo Superior de Política Criminal 2014, 3 y ss.)<sup>105</sup>, lo que a su vez puede llevar a efectos de desplazamiento de la conducta<sup>106</sup>.

En todo caso, en relación con este tipo de argumentos sobre la incorregibilidad de las consecuencias del delito, ya se había hecho referencia, pero en relación con el establecimiento de la pena de prisión perpetua para los casos de delitos de homicidio doloso, violación y explotación sexual, lesiones personales agravadas y secuestro cometidos en contra de menores de catorce años y menores de edad con discapacidad física y/o mental que se buscó mediante la Ley 1327 de 2009, mediante la cual se convocaba a un referendo constitucional poniendo a consideración de la sociedad colombiana una reforma en tal sentido (Velandia 2015b, 253 y ss.). Los comentarios y las inquietudes en relación sobre este punto son extrapolables al caso de la Ley 1773 de 2016 y, en consecuencia, se hace remisión a ellos.

De todas maneras, debe indicarse que solo es comprensible este tipo de argumentos si se asume un concepto duro de impunidad en el que el monto de la pena y su cumplimiento efectivo corresponden a la satisfacción de los deseos de las víctimas; el Estado adquiere así el papel de verdugo al servicio particular. Sobre este punto se hizo referencia en el cuarto apartado del capítulo anterior y, por ende, el lector habrá de remitirse a este en aras de evitar repeticiones. Asimismo, el aumento de las penas va unido al supuesto poder disuasorio de la pena, fin

105 Sobre la problemática de los ataques con uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas y su calificación jurídica como lesiones personales o tentativa de homicidio, ver Velandia (2015a, 150 y ss.).

106 Puede que quien piense en usar agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas decida hacerlo no para lesionar, sino para matar, debido a que las consecuencias en la pena ya no serían tan distantes.

•Ley 1773 de 2016: la corrosión de la *ultima ratio*•

de prevención general negativa de la pena, sobre lo cual conviene ceñirse a lo expuesto y concluido en el ya citado apartado siguiente de este trabajo.

En resumen, la gravedad e irreparabilidad de las consecuencias de los ataques mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas no es un argumento exclusivo ni novedoso de este tipo de agresiones, como quiera que ya ha sido usado en relación con las consecuencias de otro tipo de delitos; tampoco es satisfactorio como razón suficiente para el aumento exorbitante de la pena imponible hecho mediante la Ley 1773 de 2016, pues otros mecanismos causales pueden producir iguales o peores consecuencias, y ello no es por sí mismo justificante suficiente para el incremento punitivo censurado.

### **Ataques con ácido y el derecho comparado**

En continuación al análisis de los motivos expuesto en el Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara, ahora se analizará el argumento de derecho comparado, sobre el que se afirmaba:

Afganistán aprobó la eliminación de la violencia contra la Ley de la Mujer (EVAW) en 2009. Es la primera ley en Afganistán hecha para penalizar la violencia contra las mujeres, incluidos los ataques con ácido. La pena va de 10 años de prisión y un máximo de cadena perpetua. En Pakistán, una nueva ley estableció una pena mínima de 14 años en prisión, una sentencia máxima de cadena perpetua y multas de hasta 1 millón de rupias pakistaníes. Los activistas están haciendo campaña para incluir una compensación a los sobrevivientes. En India, la ley define el ataque con ácido como un delito del Código Penal y propone penas de 10 años a un máximo de cadena perpetua. La Corte Suprema ordenó la regulación de la venta de ácidos desde el año 2013 y se debe generar una tarjeta con fotografía para que se venda el ácido. En Bangladesh, la ley de control del crimen cometido con ácidos establece que la pena depende del área del cuerpo afectada; si la persona sufre daños en la cara o en los órganos sexuales, el victimario puede ser condenado a pena de muerte o a cadena perpetua, si es en otras partes del cuerpo, el victimario puede afrontar de 7 a 14 años de prisión. Si se ataca con ácido sin causar daño físico, la pena va de 3 a 7 años de prisión. (Congreso de la República, Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara, 5)

Tal y como lo se había indicado justo en el apartado anterior sobre la búsqueda del establecimiento de la pena de prisión perpetua mediante la Ley 1327 de 2009, este tipo de argumentos ya se ha abordado en este libro. Sobre el particular,

valga la pena señalar que con este tipo de razones se busca justificar el aumento desmesurado de la pena bajo la idea de prevención general negativa, sobre lo que ya se ha explicado por qué no es satisfactorio y se mantiene esta factura.

Por otra parte, “el derecho comparado es un instrumento de innegable utilidad en el entendido de que no es insólito ni indeseable que los desarrollos normativos de un país o de un ámbito jurídico pueden ser utilizados en otro” (Velandia 2015b, 320); pero este tipo de motivación tiene algunas condiciones:

[Debe] exponer los resultados que el cuerpo normativo foráneo usado como argumento de justificación de la reforma ha tenido en el ámbito espacial y temporal en el que ha sido aplicado. En segundo lugar, debe exponerse por qué es razonable inferir que el cuerpo normativo foráneo tendrá efectos similares en el entorno en el que se pretende copiar y emplear, pues si tal análisis no se hace estaremos en presencia de una argumentación vacía. (Velandia 2015b, 320)

Además, incluso si la norma foránea ha tenido éxito en su país de origen, habría que hacer una acción concreta:

Analizar qué diferencias sociales, políticas, económicas, etc., entre los países modelo y receptor pueden representar obstáculos en la aplicación exitosa de la disposición normativa en el receptor, con el fin de tomar las medidas necesarias para eliminarlos o, en el evento de que sea imposible, descartar el establecimiento de dicha disposición. (Velandia 20105a, 320)

Empero, en el Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara solo se hace mención al estado de las leyes de otros países y no se menciona nada sobre la eficacia de dichas normas, lo cual tiene como consecuencia inexorable que se tenga como insatisfactoria esta línea de argumentación.

Por último, pero no por ello menos importante, también debe interrogarse sobre si deben o no ser referentes normativos para Colombia los países indicados en el Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara, cuando, sin entrar a analizar en profundidad la cuestión, es un hecho notorio que se trata de naciones con visiones políticas, sociales y culturales completamente distintas a las de la sociedad colombiana y que llevan a concluir que no deben ser modelos normativos. En efecto, se pretexta que países como Afganistán, Pakistán, India o Bangladesh tienen experiencia en el tema porque en ellos ocurren tal clase de agresiones, dando a entender como si los ataques mediante el uso de agente químico, álcalis,

•Ley 1773 de 2016: la corrosión de la *ultima ratio*•

sustancias similares o corrosivas solo ocurrieran en esos países y en Colombia, lo cual no es cierto porque, por ejemplo, también se presentan en Inglaterra, donde se da cuenta de que entre el 2004 y 2005 fueron admitidas para atención médica en hospitales por ataque con ácido 55 personas; entre el 2005 y 2006, 47; entre 2006 y 2007, 44; entre 2007 y 2008, 67; entre 2008 y 2009; 69, entre 2009 y 2010, 98; entre 2010 y 2011, 110; entre 2011 y 2012; 103; entre 2012 y 2013, 97; entre 2013 y 2014, 109; entre 2014 y 2015, 106 (The Guardian 2015).

Como se ve, la situación de Inglaterra<sup>107</sup> en cuanto a número es similar a Colombia<sup>108</sup>, y aquel país se ve más cercano que los otros usados como referencia en el Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara. Debe aclararse que tampoco se está asumiendo la posición de que se debe seguir ciegamente el caso inglés, pero lo que sí se pone de presente es que el panorama no es tan cerrado como se presentó en el mencionado proyecto<sup>109</sup> y que, en consecuencia, se requiere investigación adicional sobre qué hacer para enfrentar el conflicto social de ataques a la integridad personal mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, lo cual excede los propósitos de este trabajo.

Como corolario de lo mencionado, el argumento del derecho foráneo, sin análisis de su eficacia en el país de origen y, en el evento de que así lo sea, de la probabilidad de repetición de su eficacia en la nación al que se desea transplantar, no puede ser considerado como razonable y, por ende, debe ser rechazado.

## Impunidad y ataques con ácido

Como último argumento del Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara se expuso la situación de impunidad presente en Colombia en casos de ataques mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, que se mostraba así:

Según el Ministerio de Salud [...] en el Instituto Nacional de Salud, para el año 2012, se reportaron 124 casos, de los cuales 89 fueron causados por químicos y 35

107 De hecho, los ataques con ácido no son nuevos en Inglaterra, porque “ellos se originaron a comienzos de los años 1800, durante la Revolución industrial, cuando el ácido era producido a gran escala para tratar metales. El ácido era usado como arma para finalizar discusiones, incluidas disputas laborales” (Le Coz 2016).

108 En tasa no, porque en Colombia será mayor debido a que Inglaterra tiene una población de aproximadamente 65.000.000 de personas, mientras que en Colombia es de 47.000.000.

109 Así se mencionaba en el Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara: “Colombia está reproduciendo los casos que se han visto en países del Medio Oriente como Afganistán y Pakistán”.

por quemaduras con sólidos, líquidos y gases, [...] para el 2013 se atendieron 614 personas por quemaduras violentas con ácido, de las cuales 497 eran mujeres. Esto demuestra que la cantidad de casos es preocupante frente a la judicialización de los autores materiales e intelectuales de tal delito, pues solo se han logrado 3 sentencias condenatorias en el último año. Las víctimas de estos ataques han clamado al sistema judicial colombiano que sus casos no queden en la impunidad, que se garantice que no sea posible que en pocos años los autores materiales e intelectuales de tales delitos queden en libertad de volver a atentar contra su integridad, y que mediante modificaciones penales se prevengan más casos. (Congreso de la República, Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara, 6)

El apartado cuarto del capítulo segundo se ocupó de varias cuestiones: qué es la impunidad, la capacidad de los sistemas judiciales de procesar todos los delitos ocurridos en el territorio de un país en un periodo y el sesgo que hay en relación con qué delitos terminan siendo objeto de persecución estatal. Asimismo, se mencionaba qué otros factores pueden influir en que no lleguen al conocimiento del sistema judicial todos los delitos cometidos; a esos apartes se hizo remisión para evitar repeticiones innecesarias, como quiera que también son aplicables a este caso. De todas maneras, sí que debe mencionarse que el tema probatorio en cuanto a la identidad o individualización del autor de ataques mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas se dificulta por la misma modalidad de su ejecución, pues generalmente el agresor ataca a una víctima desprevenida que no alcanza a verlo, porque además la reacción inmediata de dolor y preocupación por las consecuencias hacen que la atención cambie de foco, como puede apreciarse en el relato de una persona agredida:

“Ese día era martes 23 de diciembre. Yo dije: ‘Ya llegué tarde a la iglesia, pero bueno, no importa, voy a ir’. Apagué el celular, lo dejé conectado, cogí la Biblia y salí. Había caminado cuadra y aliguito cuando de pronto sentí alguien detrás de mí. Voltee a ver, había un carro parqueado y al lado una persona. Vi que alguien me salió adelante, agachado, y me lanzó el químico. Yo supe que era químico”, dice. Esperanza recuerda que no se detuvo a pensar en seguir a su agresor. En ese momento, su idea era bañarse en agua y en medio de la confusión buscó ayuda. (Peña 2016)

**En sentido similar:**

Ella, una hermosa mujer de cabello rubio, facciones finas y tez blanca, y a la que sus amigos reconocen por su temperamento tranquilo y alegre, fue atacada este miércoles

•Ley 1773 de 2016: la corrosión de la *ultima ratio*•

hacia las 8:00 p. m. por un desconocido que se le acercó cuando conversaba con un compañero. Ambos estaban recostados en un muro de la entrada de la aldea Clínica Magdalena. Apenas notaron la presencia del hombre cuando este destapó un frasco y sin mediar palabra, se lo arrojó a Yenny en la cara y el cuerpo. (El Tiempo 2015)

Al igual que en el caso del feminicidio, no hay un argumento razonable para vincular la impunidad de este tipo de conductas a la necesidad de una tipificación autónoma o al aumento de penas, porque, como ya se expuso, el que se investigue o no con éxito una conducta delictiva obedece a causas ajenas a aquellos, como la dificultad probatoria del delito en concreto, de los requisitos fijados legalmente para poder condenar a alguien, de su forma de ejecución, de los recursos estatales para investigar, de la complejidad del funcionamiento del sistema penal, por solo mencionar algunos. Además, debido a la necesidad de la compra previa del agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas que se vaya a emplear para agredir, es razonable inferir que estos delitos se cometen de forma planeada, lo que apunta a que sea más difícil establecer quién lo cometió; por lo tanto, la criminalización autónoma de las lesiones personales cometidas mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas no tendrá ninguna incidencia en la eficacia del sistema judicial para procesar los casos que la precedan y los que hayan ocurrido luego de haber entrado en vigencia.

Lo mismo debe decirse sobre el discurso disuasorio de la pena asumido en el Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara, basado únicamente en el monto imponible de pena, pues lo que la realidad muestra después de la entrada en vigencia de la Ley 1773 de 2016 —lo que ocurrió el 6 de enero de 2016— es que no ha evitado su comisión e incluso puede que haya llevado a que quien esté pensando en cometerla tome el máximo de medidas para evitar ser descubierto.

Por último, no puede dejar de llamarse la atención sobre la intervención e impulso que Natalia Ponce de León, víctima de agresión con ácido, dio al Proyecto de Ley 016 de 2014 Cámara, en el que incluso formuló propuestas al respecto<sup>110</sup> y terminaron incluidas en el texto de la ley:

Con el mismo objetivo, se incluyen dos propuestas presentadas por el Abogado de Natalia Ponce de León, Abelardo de la Espriella, en documento conocido por la

.....  
110 Si bien lo realizó a través de su abogado, es claro que todo obedece a su deseo de hacer todo lo posible por volver más drástica la ley.

Comisión Accidental creada en la Comisión Segunda del Senado de la República: la primera es la modificación del artículo 359 del Código Penal para penalizar cualquier intento de lanzamiento de ácidos y sustancias similares, y en segundo lugar, se propone la modificación del artículo 68A del mismo Código para que, cuando exista homicidio agravado por la utilización de este tipo de sustancias, no se goce de los beneficios y subrogados penales estipulados por ley. (Congreso de la República, Proyecto de Ley 016 Cámara, 7)

Así, al revisar los medios de comunicación, se advierte que el interés de Natalia Ponce de León en tal ámbito de conflictividad solo inició cuando fue victimizada y su actuación es una muestra de *punitividad emocional*, es decir, su interés no está dirigido a hacer frente al conflicto social en cuestión, sino a satisfacer sus deseos de venganza en contra de su agresor, incluso a pesar de que en virtud del principio de legalidad de los delitos y las penas, dicha ley no fuera aplicable a su victimario<sup>111</sup>.

## Conclusiones

- La agresión mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas no es una conducta novedosa; de hecho, existe registro de su ocurrencia al menos desde el 1999, sin perjuicio de casos ocurridos en el pasado y que no hayan sido registrados como tal, debido a la ausencia de una categoría de mecanismo causal independiente, tal y como ha ocurrido en el caso de Colombia con el registro que sobre las conductas violentas delictivas lleva el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; por lo tanto, la percepción social sobre una situación de descontrol en su comisión no es más que el resultado del cubrimiento noticioso exagerado dado a algunos casos en particular.
- Los datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de los últimos dieciocho años exponen que tanto hombres como mujeres

111 Sin embargo, afirmaba el apoderado de Natalia Ponce de León al conocer la sentencia de primera instancia proferida en contra de Jonathan Vega: "Es un fallo histórico, con la anterior legislación le hubieran dado cuatro años por lesiones personales, pero con la ley Natalia Ponce logramos que fueran 21 años y 10 meses, la más alta por una agresión con ácido" (El Tiempo 2016a). Lo anterior no es cierto toda vez que la Ley 1773 de 2016 no era aplicable al victimario de Ponce en virtud del citado principio de legalidad de los delitos y las penas. Así, lo que ocurrió fue que el victimario fue condenado como autor de una tentativa de homicidio, cosa por completo distinta. Sobre la calificación de la conducta como tentativa de homicidio o de lesiones personales cuando se utiliza ácido como mecanismo causal, ver Velandia (2015a, 153 y ss.).

han sido víctimas de agresión mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas como mecanismo causal, con predominio porcentual de un género o el otro en diversas anualidades; por consiguiente, la aserción de que es la mujer la víctima principal de este tipo de agresión no tiene sustento en la evidencia disponible.

- Los datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de los últimos dieciocho años no tienen la precisión deseable en relación con los mecanismos causales, porque las categorías de clasificación son modificadas frecuentemente; ello dificulta la investigación y el diseño de propuestas de política pública idóneas para hacer frente a los diversos mecanismos causales de lesión, tal y como ocurre con los ataques mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas.
- Las agresiones mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas requieren de mayor investigación, con el propósito de conocer con especificidad sus causas y así poder adoptar las medidas más aptas enfrentarlas; tales agresiones están presentes en múltiples sociedades, no están limitadas a ciertos países y, de hecho, se ha advertido su expansión a otras donde no estaba presente, lo que explica y justifica la importancia en la progresión en las pesquisas sobre este fenómeno social para poder determinar cuáles son las herramientas más eficaces para lograr disminuir su ocurrencia.
- La criminalización autónoma y el aumento de la pena para las agresiones mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas hecho mediante la Ley 1773 de 2016 es irracional, desmesurado y viola el principio de *ultima ratio* del derecho penal; así, el incremento punitivo hecho a través de la Ley 1639 de 2013 era una medida más que suficiente frente a tal tipo de agresiones en conjunto con el tipo penal de homicidio para aquellos casos en los que la conducta fuera idónea para producir la muerte.
- La política penal en relación con las agresiones mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas no puede centrarse en la criminalización y aumento de las penas, pues la evidencia ha demostrado que el derecho penal no tiene ningún carácter preventivo, ningún efecto disuasorio. Una política penal frente a estas agresiones concentrada

en lo punitivo no es más que simbólica, lo que refuerza la importancia de la investigación criminológica sobre estos ataques para encontrar los medios apropiados para menguarlas.

- La Ley 1773 de 2016 es una muestra de *punitividad*: se trata de un caso en el que se presenta una propuesta de reforma normativa penal que se expone como idónea para hacer frente a un conflicto social determinado, agresiones mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas, situación de violencia sobre la que existe alarma social como consecuencia de un cubrimiento informativo exagerado y permanente sobre su ocurrencia y de una identificación de los individuos como sus potenciales víctimas; tal identificación se hace derivar de una persona que ha sido víctima de dicho conflicto social —en este caso, Natalia Ponce de León— que asumió un estatus de ícono sobre esa forma de agresión, a pesar de que no se trataba del primer ataque de esa naturaleza ni el más grave. La propuesta de reforma normativa que se convirtió en la Ley 1773 de 2016 se caracterizó por la ausencia de una valoración científica sobre su idoneidad para la resolución del conflicto social que pretendía enfrentar desde una perspectiva de absoluta indiferencia hacia la evidencia existente, que indica que las agresiones mediante el uso de agente químico, álcalis, sustancias similares o corrosivas no estaban en una situación de descontrol, según se explicó, valiéndose del injustificado reconocimiento colectivo del que goza el derecho penal como mecanismo para hacer frente a conflictos sociales; prestigio que fue usado para evitar la discusión sobre su incapacidad y la idoneidad de mecanismos jurídicos distintos o de herramientas extrajurídicas en tal labor. Finalmente, debido a quienes fungieron como sus proponentes e impulsores y a la presencia de los demás elementos arriba citados, se estima que se trata de un caso en el que se mezclan la *punitividad emocional* y *electoral*.